



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-134-2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 13, 17, 57 Y 154 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N° 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998”**

EXPEDIENTE N° 20.807

INFORME JURÍDICO

INFORME ELABORADO POR:

**LUIS FERNANDO BADILLA MADRIZ
ASESOR PARLAMENTARIO**

SUPERVISADO POR:

**SELENA REPETTO AYMERICH
JEFA DE ÁREA**

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.**

27 DE JUNIO DE 2019



**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I.	RESUMEN DEL PROYECTO	3
II.	ASPECTOS DE FONDO	3
	2.1 INICIATIVA EN LA FORMACIÓN DE LA LEY.	3
III.	ANÁLISIS DEL ARTICULADO.....	5
	ARTÍCULO ÚNICO.	5
IV.	ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.....	18
V.	ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	18
	Votación	18
	Delegación	18
	Consultas	18
	Obligatorias.....	18
VI.	NORMAS JURIDICAS VINCULADAS AL PROYECTO DE LEY	19
	✓ LEYES	19



ASAMBLEA LEGISLATIVA

de la República de Costa Rica

AL-DEST-IJU-134-2018

INFORME JURÍDICO

**“REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 13, 17, 57 Y 154 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998”**

EXPEDIENTE N° 20.807

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto propone en un artículo único, reformar los numerales 4, 13, 17, 57 y 154 del Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

Con la reforma al artículo 4 se incorpora dentro de las atribuciones de las municipalidades, el elaborar iniciativas de ley y presentarlas a la Asamblea Legislativa.

Por su parte el artículo 13 adiciona como parte de las atribuciones del Concejo, el que conocer y aprobar los proyectos de ley presentados por el Alcalde Municipal, además indica que dichos proyectos serán elaborados por una oficina institucional denominada “Oficina para la elaboración de iniciativas de ley”.

En el numeral 17 se señala dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal, el presentar ante la comisión respectiva las iniciativas de ley que considere indispensables para el buen funcionamiento del gobierno local, así como sancionar o firmar los proyectos de ley que hayan sido aprobados por el Concejo Municipal.

La reforma al artículo 57 propone que los Concejos de Distrito puedan presentar ideas de iniciativas de ley que beneficien a las comunidades que representan ante el Concejo Municipal. Por último, el artículo 154 dispone que los acuerdos del Concejo Municipal que contengan proyectos de ley, están exceptuados de los recursos de revocatoria y de apelación.

II. ASPECTOS DE FONDO

2.1 Iniciativa en la Formación de la Ley.

La iniciativa legislativa de acuerdo a la doctrina se entiende como:

“...la posibilidad jurídica de presentar un proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa con el fin de obtener de ésta un pronunciamiento sobre él, sea acogiéndolo, con lo que se convertiría en Ley de la República, o rechazándolo.



Es, pues, la facultad de proponer la ley y constituye un requisito necesario para que el procedimiento legislativo se origine. La iniciativa puede ser para proponer la modificación, supresión o interpretación de una ley preexistente o la creación de una nueva ley o bien una reforma a la Constitución Política.¹

En ese sentido, el artículo 123 de la Constitución Política, establece lo relativo a la iniciativa para formación de las leyes, señalando lo siguiente:

“Durante las sesiones ordinarias, la iniciativa para formar las leyes le corresponde a cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, al Poder Ejecutivo, por medio de los ministros de Gobierno y al cinco por ciento (5%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, si el proyecto es de iniciativa popular. La iniciativa popular no procederá cuando se trate de proyectos relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, de aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa. Los proyectos de ley de iniciativa popular deberán ser votados definitivamente en el plazo perentorio indicado en la ley, excepto los de reforma constitucional, que seguirán el trámite previsto en el artículo 195 de esta Constitución. Una ley adoptada por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa, regulará la forma, los requisitos y las demás condiciones que deban cumplir los proyectos de ley de iniciativa popular.”

De conformidad con lo anterior, la iniciativa para presentar proyectos de ley ante la Asamblea Legislativa la tienen: los diputados, el Poder Ejecutivo y por último los ciudadanos por medio de la iniciativa popular (5% del padrón electoral).

En el caso de las Municipalidades, según indica el Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, pueden proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite (artículo 12), dicha atribución no está sustentada constitucionalmente, es decir, en sentido estricto no poseen dichas corporaciones la iniciativa en la formación de la ley, como si la tienen los diputados, el Poder Ejecutivo y los ciudadanos (iniciativa popular).

A falta de dicha atribución, las municipalidades canalizan la presentación de los proyectos de ley por medio de los diputados, quienes en tal escenario acogen para su trámite el proyecto de ley que se les presenta.

¹ Marina Ramírez Altamirano, Manual de procedimientos legislativos. -3ª ed.- Editorial Juricentro, San José, Costa Rica, 2008. P. 171.

III. ANALISIS DEL ARTICULADO

Artículo Único.

Este artículo único reforma los numerales 4, 13, 17, 57 y 154 del Código Municipal.

Para una mejor comprensión en el análisis de los artículos, se presenta un cuadro comparativo entre la ley vigente y el texto propuesto, con su respectivo comentario.

Artículo 4

Texto vigente Ley N° 7794	Texto propuesto
<p>Artículo 4.-La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:</p> <p>a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.</p> <p>b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.</p> <p>c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control.</p> <p>d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.</p> <p>e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.</p> <p>f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>g) Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta Ley y su Reglamento.</p> <p>h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las</p>	<p>Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:</p> <p>a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.</p> <p>b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.</p> <p>c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales.</p> <p>d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.</p> <p>e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.</p> <p>f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>g) Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta ley y su reglamento.</p> <p>h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las</p>

necesidades y los intereses de la población. i) Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género.	necesidades y los intereses de la población. i) Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género. j) Elaborar iniciativas de ley y presentarlas a la Asamblea Legislativa conforme a lo indicado en la Constitución Política y a las disposiciones de la presente ley.
--	---

Adiciona un inciso j) a las atribuciones que tienen las municipalidades, específicamente la de elaborar iniciativas de ley y presentarlas a la Asamblea Legislativa conforme a lo indicado en la Constitución Política y a las disposiciones del Código Municipal.

Dicha adición es conforme con lo ya regulado en el inciso j) artículo 13 del cuerpo de marras, por cuanto indica que es atribución del concejo: *“Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. (...)”*.

Además, tal y como lo comentamos en acápite anteriores, dicha iniciativa es viable en el tanto sea entendida como la posibilidad de presentar los proyectos de ley pero no estrictamente como lo establece el artículo 123 de la Constitución Política, puesto que las municipalidades no poseen la iniciativa en la formación de las leyes (sus propuestas son presentadas por las y los diputados de así acogerlas), de lo contrario podría ser considerada inconstitucional.

En otro orden, esta reforma elimina del inciso c), la frase *“así como velar por su vigilancia y control”*, misma que fue incluida recientemente por el artículo 2 de la Ley N° 9542 “Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal”, del 23 de abril de 2018; lo cual pareciera es un error de esta iniciativa, al tomar como base una norma que no estaba actualizada. Por lo cual se llama la atención para que se subsane el error.

Artículo 13

Texto vigente Ley N° 7794	Texto propuesto
Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos.	Artículo 13- Son atribuciones del concejo: a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido.

<p>b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.</p> <p>c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.</p> <p>d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.</p> <p>e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.</p> <p>f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo.</p> <p>g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.</p> <p>h) Nombrar directamente y por mayoría absoluta a los miembros de la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad), quienes podrán ser removidos por el concejo, por justa causa. La Comad será la encargada de velar por que en el cantón se cumpla la Ley N.º 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996; para cumplir su cometido trabajará en coordinación con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (Cnree) y funcionará al amparo de este Código y del reglamento que deberá dictarle el concejo municipal, ante el cual la Comad deberá rendir cuentas.</p>	<p>b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.</p> <p>c) Dictar los reglamentos de la corporación, conforme a esta ley.</p> <p>d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.</p> <p>e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494, de 2 de mayo de 1995, y su reglamento.</p> <p>f) Nombrar y remover al auditor o contador, según el caso, y al secretario del concejo.</p> <p>g) Nombrar directamente, por mayoría simple, a los miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, por igual mayoría, nombrar a los representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.</p>
--	---

i) Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este código.

j) **Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite.**

h) Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este Código.

i) **Conocer y aprobar los proyectos de ley presentados al seno del concejo por el alcalde municipal conforme a procedimientos establecidos por esta ley.**

Los proyectos de ley serán elaborados a cargo de una oficina institucional denominada: "Oficina para la elaboración de iniciativas de ley," la cual será creada por acuerdo del concejo municipal e integrada por el presidente municipal, conforme al procedimiento y las regulaciones establecidas en esta ley. El funcionamiento y operabilidad de esta comisión será determinado por un reglamento creado para tal efecto, conforme a las posibilidades materiales y presupuestarias de cada municipalidad, así como los plazos para su elaboración

La solicitud será planteada por el alcalde municipal ante la comisión, la que deberá contener como mínimo lo siguiente: ¿qué se quiere lograr con esa ley?, ¿de dónde proceden las exigencias o las reivindicaciones sociales y cuáles son las razones que se invocan?

Finalizada la elaboración del proyecto de ley, la comisión lo remitirá al concejo municipal y este lo mandará a publicar en el diario oficial La Gaceta, con su respectiva publicidad y divulgación adicional necesaria, con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados en audiencia pública convocada mediante dicha publicación. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles.

Efectuada la audiencia pública, el concejo municipal solo podrá aprobar o improbar la iniciativa de ley mediante votación de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

Seguidamente, el alcalde municipal sancionará o firmará el proyecto y le

<p>k) Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente.</p> <p>En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos formales exigidos en el código y el reglamento supraindicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos citados.</p> <p>l) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género.</p> <p>Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.</p> <p>m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.</p> <p>n) Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones.</p> <p>ñ) Conferir distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento que se emitirá para el efecto.</p> <p>o) Comunicar, al Tribunal Supremo de Elecciones, las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o</p>	<p>adjuntará el acuerdo del concejo municipal y lo presentará conforme a lo indicado en esta ley, a la Asamblea Legislativa para el trámite respectivo.</p> <p>Se exceptúan de esta disposición los proyectos o iniciativas de ley referentes a lo preceptuado en el artículo 68 de esta ley y en el artículo 175 de la Constitución Política.</p> <p>j) Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente.</p> <p>En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos formales exigidos en el Código y el reglamento supra indicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos citados.</p> <p>k) Aprobar el plan de desarrollo municipal y el plan operativo anual, que el alcalde municipal elabore con base en su programa de gobierno. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.</p> <p>l) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.</p> <p>m) Crear las comisiones especiales y a las comisiones permanentes asignarles funciones.</p> <p>n) Conferir distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento que se emitirá para el efecto.</p> <p>ñ) Comunicar, al Tribunal Supremo de Elecciones, las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o</p>
---	---

<p>alcalde municipal.</p> <p>p) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.</p> <p>q) Constituir, por iniciativa del alcalde municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta.</p> <p>r) Autorizar las membresías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que estime pertinentes para beneficio del cantón.</p> <p>s) Acordar, si se estima pertinente, la creación del servicio de policía municipal dentro de su jurisdicción territorial, su respectivo reglamento y su partida presupuestaria.</p> <p>t) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente</p>	<p>alcalde municipal.</p> <p>o) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.</p> <p>p) Constituir, por iniciativa del alcalde municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta.</p> <p>q) Autorizar las membresías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que estime pertinentes para beneficio del cantón.</p> <p>r) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.</p>
--	---

Previo al análisis de lo que se adiciona en este artículo, esta asesoría va a señalar una serie de cambios que eliminan reformas incorporadas al Código Municipal en los últimos años, las cuales al igual que el artículo anterior pareciera obedecen a un error, al tomar como base de esta iniciativa una legislación que no está actualizada; dichos cambios son los siguientes:

- El inciso a) elimina la frase “*y mediante la participación de los vecinos*”, la cual fue adicionada por el artículo 17 de la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 del 28 de abril de 2010.
- El inciso f) elimina lo reformado mediante el aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679, “Modificación de varios artículos del Código Municipal, Ley 7794”, de 12 de noviembre de 2008.
- El inciso g) elimina lo reformado mediante el aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679, “Modificación de varios artículos del Código Municipal, Ley 7794”, de 12 de noviembre de 2008.
- Se elimina completamente el inciso h), relativo a el nombramiento de los miembros de la Comisión Municipal de Accesibilidad, el cual fue adicionado por el artículo 1 de la Ley N° 8822, Reforma varios artículos del Código Municipal Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, para la Creación de las Comisiones Municipales de Discapacidad (COMAD).
- El inciso k) elimina lo reformado mediante el aparte c) del artículo único de la Ley N°8679, “Modificación de varios artículos del Código Municipal, Ley 7794”, de 12 de noviembre de 2008.



- Se elimina completamente el inciso s) relativo a la creación del servicio de policía municipal, adicionado por el artículo 3 de la Ley N° 9542, Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal, del 23 de abril del 2018.

Ahora bien, dispone esta norma un cambio respecto a lo que actualmente está estipulado, por cuanto ya no sería el Concejo Municipal el que proponga a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley, sino por el contrario sería el Alcalde municipal el que los presente a dicho Poder de la República, después de una serie de requisitos.

También señala que los proyectos de ley serán elaborados a cargo de una oficina institucional denominada “Oficina para la elaboración de iniciativas de ley”, la cual estará integrada por el presidente municipal. Asimismo indica que dicha comisión remitirá el proyecto de ley al Concejo Municipal.

Al respecto es criterio de esta asesoría que existe una clara inconsistencia en lo aquí pretendido, por cuanto la norma señala por un lado que es el Alcalde municipal el que presenta los proyectos de ley al Concejo Municipal, y por otro, indica que es la “comisión” la que remite el proyecto de ley al Concejo, dado que el Alcalde únicamente hace la solicitud a la comisión, situación que en consonancia con el principio de seguridad jurídica debe aclararse.

Tampoco queda claro la naturaleza de la “Oficina para la elaboración de iniciativas de ley”, puesto que la misma es llamada en muchas ocasiones como una “comisión”, por lo cual no se comprende si dicha comisión es de las reguladas en el artículo 49 del Código Municipal, lo cual implicaría que dicho artículo deba reformarse; o si por el contrario, la “Oficina” es una instancia administrativa. Asimismo, no queda claro el papel del Presidente municipal.

La norma también señala que el Concejo Municipal una vez que reciba el proyecto de ley, lo mandará a publicar en el diario oficial La Gaceta con indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados en audiencia pública convocada mediante dicha publicación.

Es menester indicar en primer lugar sobre la conveniencia a nivel de costo económico de enviar a publicar todos los proyectos de ley que elabore dicha oficina, situación que debe valorarse a raíz de la situación financiera de muchos municipios; además importante señalar la mala redacción de la norma, por cuanto al indicar lo que debe incluirse en la publicación del proyecto, incluye el tema de las observaciones que realicen los vecinos, lo cual debe corregirse. Por último, el plazo que se dispone no menor a quince días hábiles debe quedar claro que es en relación a la audiencia pública; todo lo anterior en consonancia con los principios de legalidad y seguridad jurídica.



Adicionalmente se dispone, que una vez aprobado el proyecto de ley, el alcalde lo sancionará o firmará y le adjuntará el acuerdo municipal y lo presentará conforme a lo indicado en esta ley a la Asamblea Legislativa para el trámite respectivo.

El párrafo anterior incluye la “sanción” del Alcalde municipal como una nueva figura dentro del Código Municipal, la cual según la norma sería un requisito previo a enviar el proyecto de ley a la Asamblea Legislativa, situación que nos hace cuestionarnos sobre qué pasaría en caso de que el Alcalde municipal no quiera sancionar o firmar un proyecto de ley. La norma es omisa en contemplar esta posibilidad.

Por último, se exceptúa de este proceso los proyectos o iniciativas de ley referentes a lo preceptuado en los artículos 68 de esta Ley y 175 de la Constitución Política.

El artículo 68 al que hace referencia el párrafo anterior (actualmente artículo 77 de conformidad con el movimiento en la enumeración de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 9542, “Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal”, del 23 de abril del 2018 por lo cual se sugiere se corrija) regula lo relativo a los tributos que se proponen a la Asamblea Legislativa así como sus exoneraciones, los cuales de acuerdo a la redacción no seguirían el procedimiento acá desarrollado, sin embargo no queda claro cuál sería entonces su tratamiento, situación que debe aclararse.

Por otra parte, no se comprende la referencia que se hace al artículo 175 de la Constitución Política, por cuanto regula los presupuestos ordinarios y extraordinarios que dictan las municipalidades, los cuales necesitan la aprobación por parte de la Contraloría General de la República, es decir, estos presupuestos no se manejan como proyectos de ley y no tienen que enviarse a la Asamblea Legislativa, por lo cual se sugiere suprimir este contenido de la reforma que se propone.

Como comentario adicional, es importante llamar la atención en el tanto debe valorarse que los regidores municipales como representantes populares no puedan presentar iniciativas, dado que esa facultad les fue suprimida con esta reforma, aun siendo la “oficina” conformada por el presidente municipal, la que se encarga de la elaboración de los proyectos.

Artículo 17

Texto vigente Ley N° 7794	Texto propuesto
Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:	Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

<p>a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.</p> <p>b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>c) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice.</p> <p>d) Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el veto, conforme a este código.</p> <p>e) Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición. Este programa de gobierno deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón.</p> <p>f) Rendir al Concejo Municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice, según lo dispuesto en el inciso f) de este artículo.</p> <p>g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón,</p>	<p>a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.</p> <p>b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>c) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del concejo municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice.</p> <p>d) Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el concejo municipal y ejercer el veto, conforme a este Código.</p> <p>e) Presentar ante la comisión respectiva las iniciativas de ley que considere indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal conforme a lo establecido en esta ley, el reglamento de la Asamblea Legislativa y la Constitución Política.</p> <p>f) Sancionar o firmar los proyectos de ley que hayan sido aprobados por el concejo municipal conforme a esta ley y remitirlos a la Asamblea Legislativa para su trámite correspondiente.</p> <p>g) Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición. Este programa de gobierno deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón.</p> <p>h) Rendir al concejo municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice, según lo dispuesto en el inciso i) de este artículo.</p> <p>i) Rendir cuentas a los vecinos del cantón,</p>
---	--

<p>mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género.</p> <p>h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de este código.</p> <p>i) Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación.</p> <p>j) Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal.</p> <p>k) Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo.</p> <p>l) Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales;</p> <p>m) Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos la tercera parte de los regidores propietarios.</p> <p>n) Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el Concejo Municipal.</p> <p>ñ) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan, conforme a este código, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales pertinentes.</p> <p>o) Fiscalizar y garantizar que la municipalidad cumpla con una política de igualdad y equidad entre los géneros acorde con la legislación existente adoptada por el Estado, mediante el impulso de políticas, planes y acciones a favor</p>	<p>mediante un informe de labores ante el concejo municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género.</p> <p>j) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de este código.</p> <p>k) Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el plan de desarrollo municipal, ante el concejo municipal para su discusión y aprobación.</p> <p>l) Proponer al concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal.</p> <p>m) Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este Código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo.</p> <p>n) Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales.</p> <p>ñ) Convocar al concejo a sesiones extraordinarias o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos la tercera parte de los regidores propietarios.</p> <p>o) Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el concejo municipal.</p> <p>p) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan, conforme a este Código, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales pertinentes.</p> <p>q) Fiscalizar y garantizar que la municipalidad cumpla con una política de igualdad y equidad entre los géneros acorde con la legislación existente adoptada por el Estado, mediante el impulso de políticas, planes y acciones a favor</p>
--	--

de la equidad e igualdad entre los géneros.	de la equidad e igualdad entre los géneros.
p) Impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local, con la previsión de los recursos necesarios.	r) Impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local, con la previsión de los recursos necesarios.

Este artículo incorpora dos nuevos incisos a las atribuciones y obligaciones que le competen a la persona titular de la alcaldía municipal.

El inciso e) señala que le corresponde presentar ante la comisión respectiva las iniciativas de ley que considere indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal.

Esto es conforme con la reforma propuesta al numeral 17, en el sentido de que la persona que ocupe la alcaldía municipal, es la que debe presentar ante el Concejo Municipal, los proyectos de ley para su conocimiento y aprobación.

En relación a la “Oficina para la elaboración de proyectos de ley”, pareciera que su naturaleza es de comisión municipal, como ha sido llamada en múltiples ocasiones en este proyecto de ley, de ahí, que si esa es la intención lo procedente sería reformar el artículo 49 del Código Municipal.

Por otra parte el inciso f) señala que le corresponde sancionar o firmar los proyectos de ley que hayan sido aprobados por el Concejo Municipal.

Sobre el particular, se reitera lo manifestado en el artículo anterior, respecto a qué sucedería si el Alcalde Municipal no quiere sancionar o firmar un proyecto de ley, no se establece en esta iniciativa los alcances de tal figura y demás supuestos.

Artículo 57

Texto vigente Ley N° 7794	Texto propuesto
Artículo 57. - Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones: a) Proponer ante el Concejo Municipal a los beneficiarios de las becas de estudio, los bonos de vivienda y alimentación, y las demás ayudas estatales de naturaleza similar que las instituciones pongan a disposición de cada distrito. b) Recomendar al Concejo Municipal el orden de prioridad para ejecutar obras públicas en el distrito, en los casos en que las instituciones estatales desconcentren sus decisiones.	Artículo 57- Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones: a) Proponer ante el concejo municipal los beneficiarios de las becas de estudio, los bonos de vivienda y alimentación, y las demás ayudas estatales de naturaleza similar que las instituciones pongan a disposición de cada distrito. b) Recomendar al concejo municipal el orden de prioridad para ejecutar obras públicas en el distrito, en los casos en que las instituciones estatales desconcentren sus decisiones.

<p>c) Proponer al Concejo Municipal la forma de utilizar otros recursos públicos destinados al respectivo distrito.</p> <p>d) Emitir recomendaciones sobre permisos de patentes y fiestas comunales correspondientes a cada distrito.</p> <p>e) Fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en las decisiones de sus distritos.</p> <p>f) Servir como órganos coordinadores entre actividades distritales que se ejecuten entre el Estado, sus instituciones y empresas, las municipalidades y las respectivas comunidades.</p> <p>g) Informar semestralmente a la municipalidad del cantón a que pertenezcan, sobre el destino de los recursos asignados al distrito, así como de las instancias ejecutoras de los proyectos.</p> <p>h) Recibir toda queja o denuncia, que sea de su conocimiento, sobre la ilegalidad o arbitrariedad de una actuación material, acto, omisión o ineficiencia de las personas funcionarias públicas, trasladarla ante el órgano o ente público que corresponda y darles seguimiento, hasta la resolución final, a los casos que lo ameriten.</p> <p>i) Las funciones que el Concejo Municipal delegue por acuerdo firme, conforme a la ley.</p>	<p>c) Proponer al concejo municipal la forma de utilizar otros recursos públicos destinados al respectivo distrito.</p> <p>d) Emitir recomendaciones sobre permisos de patentes y fiestas comunales correspondientes a cada distrito.</p> <p>e) Fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en las decisiones de sus distritos.</p> <p>f) Servir como órganos coordinadores entre actividades distritales que se ejecuten entre el Estado, sus instituciones y empresas, las municipalidades y las respectivas comunidades.</p> <p>g) Informar semestralmente a la municipalidad del cantón a que pertenezcan, sobre el destino de los recursos asignados al distrito, así como de las instancias ejecutoras de los proyectos. De estos informes deberá remitirse copia a la Contraloría General de la República.</p> <p>h) Las funciones que el concejo municipal delegue por acuerdo firme, conforme a la ley.</p> <p>i) Presentar ideas de iniciativas de ley que beneficien a las comunidades que representan ante el concejo municipal.</p>
--	--

Como se manifestó en el artículo 13, este numeral también contiene cambios que eliminan o vuelven a incluir reformas al Código Municipal, entre ellas:

- El inciso g) vuelve a incluir la frase “*De estos informes deberá remitirse copia a la Contraloría General de la República*”, la cual había sido eliminada por el inciso a) del artículo 1 de la Ley N° 8494, Reformas del Marco Legal que Asigna Competencias a la Contraloría General de la República en el Régimen Municipal (Ref. Cód. Municipal, Ley de Nombramientos

Comisiones de Festejos Populares y Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles), de 30 de marzo de 2006.

- Se elimina el inciso h) vigente, el cual fue adicionado por el inciso b) del artículo 1 de la Ley N° 8489, Función de los Consejos de Distrito en el control de la eficiencia del sector público, de 22 de noviembre de 2005.

Ahora bien, este numeral adiciona un nuevo inciso i) que establece la facultad a los Consejos de Distrito de presentar ideas de iniciativas de ley que beneficien a las comunidades que representen ante el concejo municipal.

Al respecto, de acuerdo a este inciso, la potestad de presentar proyectos de ley al concejo municipal ya no sería exclusiva de la persona que ocupe la alcaldía, por cuanto este artículo le permitiría a los concejos de distrito presentar ideas de iniciativas al concejo municipal.

Pese a que esta disposición obedecerá a criterios de conveniencia y oportunidad, es importante cuestionarse en relación a que los regidores municipales ya no tendrían la facultad de presentar proyectos de ley, sino únicamente les correspondería redactar los que solicite el alcalde municipal o las ideas que propongan los concejos de distrito, esto pese a que el presidente municipal integra dicha "Oficina para la elaboración de iniciativas".

Artículo 154

Texto vigente Ley N° 7794	Texto propuesto
<p>Artículo 163. - Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal:</p> <p>a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.</p> <p>b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.</p> <p>c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.</p> <p>d) Los reglamentarios.</p>	<p>Artículo 154- Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal:</p> <p>a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.</p> <p>b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.</p> <p>c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.</p> <p>d) Los reglamentarios.</p> <p>e) Los proyectos de ley.</p>

Rige a partir de su publicación.

Este artículo dispone que los proyectos de ley, tomados por medio de acuerdo municipal, quedan exceptuados de los recursos de revocatoria y de apelación.

Al respecto tal modificación no tiene problemas de índole legal o constitucional, de ahí que su aprobación se circunscribe a criterios de conveniencia y oportunidad que tengan a bien las señoras y señores diputados.

IV. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Se recomienda incluir en el título del proyecto de ley, la frase “y sus reformas”, puesto que la ley ha sido reformada en reiteradas ocasiones.

Además, todos los demás aspectos de técnica legislativa se hicieron a lo largo del análisis del articulado.

V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

Para su aprobación, el proyecto de ley requiere de mayoría absoluta de votos presentes, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La propuesta sí es delegable a una Comisión Permanente con Potestad Legislativa Plena, puesto que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 124 párrafo tercero de la Carta Magna.

Consultas

Obligatorias

- Este proyecto debe ser consultado a todas las Municipalidades

Facultativas

- Procuraduría General de la República.
- Contraloría General de la República.



VI. NORMAS JURIDICAS VINCULADAS AL PROYECTO DE LEY

Constitución Política

- ✓ Artículo 123 en relación a la iniciativa en la formación de las leyes.
- ✓ **Leyes**
- ✓ Ley N° 7794, Código Municipal de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

Elaborado por: lfbm
/*lsch// 27-6-2019
c. arch.